# MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TEMATIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE SAN FERNANDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE HALLOWEEN 2024. EXP. N° SC 66/2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de servicios de tematización y dinamización del centro de San Fernando con motivo de la celebración de Halloween 2024 (Exp. nº. SC 66/2024).

#### 1. OBJETO.

El objeto del contrato es la prestación de los es la prestación de los servicios de tematización y dinamización del centro de San Fernando, con motivo de la celebración de la Fiesta de Halloween 2024.

La descripción de los servicios es la establecida en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente:

Código CPV	Descripción	
92300000-4	Servicios de entretenimiento	

### 2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del servicio que constituye el objeto del contrato determina su calificación como contrato privado conforme a lo establecido en el art. 26.1 LCSP, en relación con el apartado 1º del art. 25.1 a) de la LCSP, y su configuración como un contrato de servicios, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 17 LCSP, como "aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.".

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en la letra c) del artículo 22.1 LCSP para los contratos que tengan por objeto servicios específicos enumerados en el Anexo IV LCSP, no estará sujeto a regulación armonizada.

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	1/13
Versión imprimible con información de firma			

#### 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisfacen las necesidades que figuran en el informe justificativo de la necesidad del contrato elaborado por el Servicio proponente de la contratación y en la Resolución del órgano de contratación iniciando el expediente, y que a continuación se indican textualmente:

"Entre los objetivos del servicio de Turismo se encuentran la dinamización de los recursos turísticos y la lucha contra la estacionalidad turística. Para ello, se considera necesario promover productos y eventos turísticos con una alta capacidad de atracción de visitantes a la ciudad en aquellos periodos en los que la afluencia turística está menos concentrada.

Según se desprende de lo acaecido en estos últimos años respecto a la celebración de Halloween en San Fernando, y teniendo en cuenta los resultados del citado evento en cuanto a participación, afluencia y repercusión en la hostelería de la ciudad, consideramos Halloween como un acontecimiento dinamizador y atractivo, que ha sabido atraer un alto índice de visitantes a la ciudad en un periodo con poco movimiento turístico.

Atendiendo a las características del contrato previsto para la Dinamización de la ciudad con motivo de Halloween, entre las que se encuentra la Decoración temática y dinamización de la ciudad con dicha temática, recogido en el punto 3) del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el Área de Desarrollo turístico y Empleo, no cuenta con medios personales y materiales suficientes y adecuados para acometer este proyecto y no se considera oportuno ni rentable cualitativamente para la Administración, la contratación de personal para llevar a cabo este servicio por los siguientes motivos:

- 1. Por el tipo de servicios a prestar, se requiere una especialización muy concreta y específica del personal que prestaría sus servicios para llevar a cabo el objeto del contrato.
- 2. Se requiere una experiencia tanto en lo que decoración como en lo que a dinamización de la ciudad se refiere, por lo que no resulta conveniente la contratación de personal independiente, pues el objeto del contrato se vería afectado.

Por todo ello, se determina la necesidad de recurrir a los servicios de empresas del sector relacionadas con el objeto del contrato cuya experiencia y conocimientos

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	2/13
Versión imprimible con información de firma			



específicos aportarán las ideas y propuestas idóneas para una adecuada consecución del objeto del contrato de servicios previsto."

Y ello a la vista de la competencia que atribuye a los municipios el apartado h) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ("h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local"), el apartado l) del artículo 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía ("k) Promoción del turismo"), y por el apartado a) del artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía ("a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés").

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo a efectos de licitación es de 131.176,09 euros, más 27.546,98 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto, 158.723,07 euros en total.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 309 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Consta en el expediente informe elaborado por el Área de Desarrollo Económico/Destino Turístico relativo a la determinación de los costes, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Las ofertas que excedan del presupuesto de licitación serán rechazadas.

#### 5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado.

El pago del precio se realizará de manera total, una vez ejecutadas la totalidad de las prestaciones objeto del contrato.

### 6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, es de 131.176,09 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	131.176,09 euros
Prórroga IVA no incluido	No procede
Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)	No procede

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	3/13
Versión imprimible con información de firma			

Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	131.176,09 euros

#### 7. FINANCIACIÓN.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito suscrito en fecha 5 de junio de 2024 por la Intervención General del que resulta la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 80/432/226.

#### 8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato abarcará el periodo comprendido desde el día 26 de octubre hasta el día 3 de noviembre de 2024.

Los plazos parciales correspondientes a las distintas prestaciones objeto del contrato son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

#### 9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el art. 131.2 LCSP que determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II de la LCSP, de aplicación general, y Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, que regula específicamente el procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

### 10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 b) LCSP, si el objeto del contrato estuviera incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible.

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	4/13
Versión imprimible con información de firma			



En el presente contrato no existe coincidencia del CPV con los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP.

#### 11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

### Solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

<u>Justificación del criterio:</u> El criterio de solvencia económica y financiera elegido está previsto en el apartado a) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del volumen de negocio es el establecido en el apartado a) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

Con el fin de no obstaculizar la participación de las empresas de nueva creación y que carecieran de cuentas anuales registradas, la acreditación de la solvencia económica y financiera se podrá realizar en estos casos mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido si el licitador acredita haber suscrito dentro del plazo al que se refiere el pliego de cláusulas el seguro exigido.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	5/13
Versión imprimible con información de firma			



el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

<u>Justificación del criterio:</u> Este criterio de solvencia económica y financiera está previsto en el apartado b) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del seguro es el establecido en el apartado b) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

#### Solvencia técnica o profesional

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Para acreditar la solvencia técnica o profesional, los licitadores deberán aportar relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los 3 primeros dígitos de su respectivo código CPV.

<u>Justificación del criterio:</u> El criterio de solvencia técnica o profesional elegido está previsto en el apartado a) del art. 90.1 LCSP. El requisito mínimo relativo a la cuantía de los servicios efectuados, en los tres últimos años, es el establecido en el del art 90.2 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al valor estimado.

En los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	6/13
Versión imprimible con información de firma			



tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativa a la ejecución de un número determinado de servicios (art. 90.4 LCSP).

A dichos efectos, las empresas de nueva creación deberán acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución del servicio, y que deberán ser como mínimo los establecidos en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Dicho extremo se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable en la que se indiquen los medios personales que la empresa destinará a la ejecución del servicio, con especificación del número de personas, puestos a desarrollar, y cualquier otra información que se considera relevante.

<u>Justificación del criterio:</u> El criterio de solvencia técnica o profesional elegido está previsto en el apartado b) del art. 90.1 LCSP, y está vinculado al objeto del contrato.

#### 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (apartados 1 y 2 art. 145 LCSP).

Asimismo, y dado que se trata de un contrato que tiene por objeto servicios específicos enumerados en el Anexo IV LCSP, los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (art. 145.4 LCSP).

En cuanto a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas, se les asigna una puntuación máxima de 50 puntos (35 puntos al precio como criterio relacionado con los costes, y 15 puntos a mejora en figurantes adicionales a los mínimos previstos para las actividades dinamizadoras en el pliego de prescripciones técnicas particulares).

Por otro lado, se prevé como criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante juicios de valor, la calidad de la Propuesta Técnica asignándole una ponderación de 0 a 50 puntos, distribuidos en una pluralidad de subcriterios referidos a la calidad de dicha Propuesta, y correspondiendo las mayores puntuaciones a las propuestas que respondan mejor a dichos subcriterios.

Todos criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato cumplen con los requisitos establecidos en el art. 147.5 LCSP

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	7/13
Versión imprimible con información de firma			



Concretamente, los criterios de adjudicación son los siguientes, con arreglo a la ponderación que se indica sobre un **máximo de 100 puntos**:

1. Criterios de adjudicación evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas. De 0 a 50 puntos.

#### 1.1. Precio. De 0 a 35 puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 35, asignándose 35 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto máximo de licitación. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

 $PO=(PM \times MO):O$ 

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

O= Oferta presentada por el licitador.

MO= Mejor oferta presentada.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

<u>Justificación del criterio:</u> Se establece una fórmula proporcional pura, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

1.2. Mejora, sin coste adicional alguno, consistente en figurantes adicionales a los mínimos previstos para las actividades dinamizadoras indicadas en el punto 3.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares, hasta un máximo valorable de 60 figurantes adicionales. De 0 a 15 puntos, distribuidos del siguiente modo:

Para la valoración de la mejora indicada se procederá del siguiente modo: Se otorgarán 0 puntos a las ofertas que no presenten mejora, y obtendrán el máximo de puntuación que respectivamente se establece, las empresas que oferten el máximo de figurantes adicionales valorables.

Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

PO= (PM X OV): OL

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	8/13
Versión imprimible con información de firma			



PO= Puntuación que obtiene la oferta que se valora.

PM= Puntuación máxima.

**OV=** Número de figurantes adicionales de la oferta que se valora.

OL= Número máximo de licitación de figurantes adicionales.

Aunque la oferta de esta mejora no supone coste adicional para la Administración, deberán los licitadores presentar la valoración de dicho coste pues el mismo estará incluido como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

Justificación del criterio: El criterio de adjudicación consistente en figurantes adicionales a los mínimos previstos para las actividades dinamizadoras en el pliego de prescripciones técnicas particulares, guarda relación con la calidad de las tareas o actividades que deben desplegarse para la ejecución de la prestación de dinamización, dadas las características del evento, y la importancia del papel dinamizador de los personajes.

Debe tenerse presente que el concepto de "criterios cualitativos" utilizado por el art. 145 de la LCSP y, en concreto, el criterio "calidad", que ha de referirse a la oferta de prestación de los trabajos definidos como obras, suministro y servicios licitados, es lo suficientemente amplio como para comprender en él todos aquellos criterios que permitan apreciar una mejor o mayor calidad de la prestación, como se demuestra por la amplia enumeración, además a título meramente ejemplificativo, contenida en el mismo, por lo que no se puede descartar que cualquier criterio que mida o permita apreciar aspectos que cualifiquen la prestación tal y como es definida en los pliegos, pueda calificarse como criterio cualitativo integrante del criterio más amplio "calidad", circunstancia que concurre en el presente supuesto.

- 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor. De 0 a 50 puntos.
- 2.1. Calidad de la Propuesta de tematización. De 0 a 28 puntos, distribuidos del siguiente modo:
- 2.1.1. Calidad de la Propuesta de tematización respecto de los lugares establecidos en el punto 3.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares. De 0 a 26,75 puntos.

Se valorará atendiendo al contenido y definición de la Propuesta, y a la calidad de los materiales, las características estéticas y funcionales y la creatividad de los elementos decorativos empleados en las ubicaciones previstas en el punto 3.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	9/13	
Versión imprimible con información de firma				



## 2.1.2. Mejoras, sin coste adicional alguno, consistentes en la decoración de otras plazas, calles, edificios y elementos urbanos de la ciudad. De 0 a 1,25 puntos.

Se valorarán atendiendo al contenido y definición de las mejoras, a la superficie total decorada adicionalmente, y a la calidad de los materiales, las características estéticas y funcionales y la creatividad de los elementos decorativos empleados en lugares distintos a los establecidos en el punto 3.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares, siempre que sigan la misma línea argumental que la empleada para el evento esta anualidad y contribuyan a mejorar la ambientación Halloween.

Aunque la oferta de estas mejoras no supone coste adicional para la Administración, deberán los licitadores presentar la valoración de dicho coste pues el mismo estará incluido como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

## 2.2. Calidad de la Propuesta de dinamización. De 0 a 22 puntos, distribuidos del siguiente modo:

# 2.2.1. Calidad de la Propuesta de dinamización respecto de las actividades previstas en el punto 3.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares o variantes ofertadas. De 0 a 20,75 puntos.

Se valorará atendiendo al contenido y definición de la propuesta, y a la creatividad y organización planteada para el desarrollo de las actividades previstas en el punto 3.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

# 2.2.2. Mejoras, sin coste adicional alguno, consistentes en actividades dinamizadoras complementarias, adicionales a las previstas en el punto 3.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares. De 0 a 1,25 puntos.

Se valorará atendiendo al contenido y definición de las mejoras, y al número, duración, creatividad y organización planteada para el desarrollo de las actividades complementarias ofertadas, adicionales a las previstas en el punto 3.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares, siempre que contribuyan a mejorar la dinamización.

Aunque la oferta de estas mejoras no supone coste adicional para la Administración, deberán los licitadores presentar la valoración de dicho coste pues el mismo estará incluido como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

Se otorgarán las puntuaciones a las ofertas, dentro de los márgenes que se establecen en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores, de manera proporcional,

Código Seguro De Verificación:	Verificación: BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	10/13	
Versión imprimible con información de firma				



atribuyéndole a cada una de las ofertas alguna de las calificaciones que a continuación se indican, con los efectos que respectivamente se señalan:

- Muy buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas muy claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Regular: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con algunas evidencias objetivas en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Mala: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración sin evidencia objetiva clara en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.

Corresponderá de la máxima puntuación a ¾ de esa puntuación en la valoración del subcriterio a las ofertas que reciban la calificación de "muy buena"; de ¾ a ½ a las consideradas como "buena"; de ½ a ¼ de los puntos a las calificadas como "regular", y de ¼ a 0 puntos a las calificadas como "mala".

Justificación del criterio: En relación con la justificación de los subcriterios de adjudicación determinados en los apartados 2.1.1 y 2.2.1 anteriores, están vinculados al objeto del contrato y hacen referencia a características propias de la naturaleza de dicho objeto. En este sentido, dichos subcriterios van dirigidos a evaluar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 LCSP, y especialmente en su apartado 2, punto 1º, el valor técnico y las características estéticas y funcionales de la propuesta de tematización y de dinamización, prestaciones que constituyen el objeto mismo del contrato, y ello con la finalidad de que la festividad de Halloween sea un acontecimiento dinamizador y atractivo, con capacidad para atraer un alto índice de visitantes a la ciudad.

Por otro lado, y en cuanto a los subcriterios establecidos en los apartados 2.1.2 y 2.2.2 anteriores, se trata de mejoras en el sentido definido el art. 145.7 LCSP, que establece que se entiende por mejoras, prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Concretamente, es objeto de valoración la oferta de tematización de lugares distintos a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares y de actividades dinamizadoras complementarias a las previstas en dicho pliego.

Código Seguro De Verificación:	rificación: BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	11/13
Versión imprimible con información de firma			

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el referido precepto, las mejoras están suficientemente especificadas, en la medida en que se fijan, de manera ponderada, con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de estas, y están vinculadas con el objeto del contrato. Los licitadores pueden conocer a priori la valoración que va a tener la oferta de dichas mejoras, lo que genera seguridad y permite que se cumplan los criterios sobre el grado de concreción que han de cumplir las mejoras para que puedan ser utilizadas válidamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de adjudicación.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

#### 13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Dado se trata de un contrato privado de los previstos en el apartado 1º del art. 25.1 a), y no estando sujeto a regulación armonizada, no resulta de aplicación la obligación de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del art. 202.1 LCSP (art. 26.2, 2º párrafo LCSP).

#### 14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes resulta del hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto comprometería la uniformidad de la estética y temática del servicio, y por tanto dificultaría la correcta ejecución del contrato por los siguientes motivos, que se indican en el informe justificativo de la necesidad del contrato elaborado por el Servicio proponente:

1) Existe una estrecha interrelación entre la decoración de las zonas previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y su correspondiente dinamización, por lo que se hace imprescindible la preparación simultánea de ambos conceptos para conseguir la uniformidad estética y temática.

La decoración requerida debe por un lado asumir una línea argumental que conlleve una uniformidad estética en cuanto al tipo de materiales utilizados y, por otro lado, dicha decoración requiere de su correspondiente relación temática respecto a la dinamización de dichas zonas.

2) La división en lotes conllevaría la necesidad de establecer desde el Servicio de Turismo la propuesta concreta de tematización y dinamización, para mantener en lo posible la uniformidad temática, y ello y afectaría a la calidad del servicio a prestar

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	12/13
Versión imprimible con información de firma			



dada la insuficiencia de recursos humanos propios con experiencia en ornamentación y dinamización temática.

Por los motivos anteriores y teniendo en cuenta la necesidad de una línea argumental que relacione la propuesta dinamizadora con la decoración utilizada en cada uno de los espacios recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, se considera que la pluralidad de contratistas afectaría la consecución del objetivo final del contrato propuesto. Asimismo, y, por otro lado, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de dichas prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

#### 15. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Dicha insuficiencia de medios ha sido justificada por el Servicio proponente de la contratación en el informe justificativo de la necesidad del contrato en los términos que se indican el apartado 3 de la presente Memoria.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	BQ5kUbSdb5EnLrDwOidd			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	01-07-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	13/13	
Versión imprimible con información de firma				